



AÑO: 2025 · NÚM: 07 · MES: 09

ENTÉRATE

ÉTICA CORPORATIVA (COMPLIANCE)

DESIGNACIÓN DE CÁRTELES Y ORGANIZACIONES CRIMINALES COMO ORGANIZACIONES TERRORISTAS EXTRANJERAS (FTOs) y TERRORISTAS GLOBALES ESPECIALMENTE DESIGNADOS (SDGTs).

Estimados clientes y amigos:

En semanas recientes, el gobierno de Estados Unidos ha reforzado su estrategia de seguridad nacional y política exterior mediante la **Orden Ejecutiva (OE) 14157**, emitida el 20 de enero de 2025, la cual establece un nuevo marco para designar a ciertos cárteles internacionales y organizaciones criminales transnacionales (TCO) como posibles **Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTO) o Terroristas Globales Especialmente Designados (SDGT)**.

Esta Orden Ejecutiva, tiene un impacto directo en los riesgos legales y de cumplimiento normativo que enfrentan las empresas que operan en Latinoamérica y en otras regiones donde estos grupos mantienen presencia. Además, trae consigo ajustes en: **(i)** la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA); **(ii)** la Ley de Prevención de Extorsión en el Extranjero (FEPA); y **(iii)** las prioridades de Prevención de Lavado de Dinero (PLD).

Como consecuencia de su publicación, el 20 de febrero de 2025 el Departamento de Estado de Estados Unidos anunció la designación de diversas organizaciones como FTO y SDGT, de las cuales seis son mexicanas: Tren de Aragua, Mara Salvatrucha (MS-13), Cártel de Sinaloa, Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), Cártel del Noreste, La Nueva Familia Michoacana, Cártel del Golfo y Cárteles Unidos, listado que continúa en actualización.

Para tales efectos, conviene distinguir entre ambas categorías:

- Las **FTO** son designadas por el **Departamento de Estado** y corresponden a organizaciones extranjeras que cometen actos de terrorismo. El hecho de brindarles apoyo material puede implicar responsabilidad penal, restricciones migratorias y sanciones financieras.
- Los **SDGT**, en cambio, son designados por la **Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro**, generalmente en coordinación con el Departamento de Estado. Esta designación conlleva la congelación de activos, la prohibición de transacciones con ciudadanos o empresas estadounidenses y sanciones civiles y penales.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

CDMX, Monterrey y Miami



El “apoyo material” implica proporcionar a un FTO cualquier propiedad, tangible o intangible, bienes, servicios, moneda, valores financieros, alojamiento, transporte, personal, etc.

El alcance de estas designaciones es extraterritorial, por lo que incluso **empresas fuera de Estados Unidos pueden ser investigadas o sancionadas si, directa o indirectamente, incluso por desconocimiento o sin tener intención de hacerlo,** realizan operaciones que benefician a estos grupos.

El concepto de **apoyo material**, definido en 18 U.S.C. § 2339^a, incluye dinero, bienes, servicios, alojamiento, transporte, personal y otros recursos. En la práctica, situaciones como pagos de “protección” o extorsión, contratación de proveedores vinculados, uso de servicios logísticos o venta de insumos que terminan en actividades ilícitas pueden ser considerados apoyo material.

Más allá de las sanciones penales y financieras, las **consecuencias** incluyen:

- (i) Daño reputacional, que puede afectar la confianza de inversionistas, clientes y contrapartes internacionales;
- (ii) Limitaciones en acceso a financiamiento, debido a la supervisión reforzada de bancos e instituciones financieras;
- (iii) Consecuencias migratorias, pues los accionistas, directivos o empleados pueden enfrentar restricciones de entrada a Estados Unidos;
- (iv) Investigaciones regulatorias adicionales, con costos significativos de tiempo y recursos.

Para **mitigar estos riesgos**, resulta esencial que las empresas:

- Refuercen sus programas de Compliance, PLD y Anticorrupción.
- Implementen procesos de debida diligencia periódica sobre clientes, proveedores y socios, con énfasis en las cadenas de valor.
- Verifiquen periódicamente a proveedores y clientes contra listas oficiales (OFAC, Departamento de Estado, ONU, etc.).
- Revisen a los beneficiarios finales de empresas intermediarias para detectar estructuras opacas o posibles empresas fachada.
- Incorporen cláusulas contractuales que obliguen a terceros a certificar ausencia de vínculos con FTO o SDGT.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

CDMX, Monterrey y Miami





La implementación de estas medidas no sólo fortalece el cumplimiento normativo, sino que protege la operación y reputación de las empresas frente a un entorno cada vez más regulado y exigente.

- Establezcan un monitoreo continuo de transacciones para identificar operaciones atípicas (pagos en efectivo, intermediarios innecesarios, rutas comerciales inusuales).
- Capaciten a sus equipos de compras, logística y finanzas para reconocer señales de alerta en la cadena de suministro.
- Documenten operaciones de forma robusta y transparente.
- Mantengan canales de comunicación con autoridades competentes en caso necesario.

Frente a este panorama regulatorio, contar con un programa sólido de cumplimiento ya no es opcional, sino una necesidad.

En Bettinger Asesores, podemos apoyarlos en la evaluación de riesgos específicos, el diseño o actualización de sus programas de cumplimiento, debida diligencia y el fortalecimiento de protocolos internos ante situaciones de riesgo.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

CDMX, Monterrey y Miami

